

REPÚBLICA COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J.)

Bogotá D.C., ~~27 NOV 2020~~ 27 de noviembre del dos mil veinte (2020)

Ref. 110014003082-2020-00910-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422, y 430 del Código General del Proceso, este Despacho dispone,

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **FREDY ANDRES AGUILAR MOSQUERA** en contra del señor **JAMES OMAR PACANCHIQUE SUAREZ** por las siguientes sumas de dinero:

Letra No.01

1° Por la suma de dos millones doscientos trece mil pesos m/cte (**\$2.213.000,00**), por concepto de capital en la letra de cambio aportada como base de la acción.

2° Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral 1° liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, desde el 11 de septiembre de 2020, fecha en que se hizo exigible la obligación, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

Letra No.02

3° Por la suma de dos millones doscientos trece mil pesos m/cte (**\$2.213.000,00**), por concepto de capital en la letra de cambio aportada como base de la acción.

4° Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral 3° liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, desde el 11 de octubre de 2020, fecha en que se hizo exigible la obligación, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

Letra No.03

5° Por la suma de tres millones seiscientos mil pesos m/cte (**\$3.600.000,00**), por concepto de capital en la letra de cambio aportada como base de la acción.

6° Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral 5° liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, desde el 2 de octubre de 2020, fecha en que se hizo exigible la obligación, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C.G.P, señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Tener en cuenta que la abogada Maria Fernanda González Baquero, como apoderado judicial del actor.

QUINTO: ADVERTIR al demandante que, una vez superadas las dificultades de acceso a las instalaciones físicas del Juzgado por la Emergencia Sanitaria, deberá allegar el original de los título-valor utilizados como base de la acción, pero en todo caso deberá ser antes de dictarse sentencia o auto que disponga seguir adelante con la ejecución

NOTIFÍQUESE (2)

~~JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA~~
JUEZ

m.c

Juzgado Ochenta y Dos
Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, el día _____
Por anotación en Estado No. _____ de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
MELQUISEDEC VILLANUEVA
ECHAVARRIA
Secretario